

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado No. 11001 31 030 026 2013 00594 00

Con el propósito de resolver las solicitudes que anteceden se dispone:

PRIMERO: No se tiene en cuenta las publicaciones allegadas, como quiera no resulta posible verificar su fecha conforme lo exige el artículo 108 del C.G.P. incisos 3 y 4 y la página aportada no se encuentra completa.

En virtud de lo anterior deberá proceder la parte interesada a realizar en debida forma las publicaciones ordenadas, aportando copia informal de dicha publicación en la que se logre advertir la fecha de su publicación que debe corresponder al día domingo. Por secretaría continúese con el computo del término de que trata el artículo 317 del C.G.P.

SEGUNDO: A la parte demandante se le requiere nuevamente so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito, allegue evidencia legible del aviso de que trata el artículo 375 No. 7 del C.G.P., cuando se trata de unidades que hacen parte de una propiedad horizontal.

TERCERO: Previo a resolver lo pertinente respecto de los poderes allegados por los señores Alejandrina Torres Larrota de Forero, Dora Elvira Torres Larrota, Jairo Enrique Torres Larrota, Luz Patricia Torres Larrota y Luis Hernando Torres Larrota, dese cumplimiento a lo normado en el artículo 74 del C. G. P., o dese aplicación a lo dispuesto en el art. 5 del Decreto 806 de 2020, remitido desde la dirección electrónica del confirente.

CUARTO: De otro lado sírvase precisar la calidad en la que actúa la señora Luz Patricia Torres Larrota, pues la misma no ha sido relacionada como parte pasiva y no se indica que esta se haga parte como persona indeterminada.

QUINTO: Téngase en cuenta la sustitución realizada a la abogada Paula Alejandra Tiusaba Robayo por parte de su homóloga Jenny Julieth Portillo Hurtado en calidad de apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

PILAR JIMÉNEZ ARDILA
JUEZ

Firmado Por:

**Pilar Jimenez Ardila
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 050
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1d0dbac9a1654615d8c9be26cb6b0fc082b905ad7018e3495f0122963bb0406**

Documento generado en 19/04/2022 04:07:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**